Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBOY22-239: Fecha: 17-ene-2022 Hora: 11:24:26

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boyacá y Responsable: MARTINEZ QUINTERO, MIL

No. de Folios: 1

Chiquinquirá, 13 de enero de 2021

**SEÑORES** 

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOYACA

**MESA DE ENTRADA** 

**CALLE 19 No.8-11 Centro TUNJA** 

Asunto: EXPEDIENTE 151763153001-2021-00094-00 PROCESO REORGANIZACION PARA COMUNICAR A JUZGADOS DEL PAIS

Mediante el presente me permito solicitar, muy comedidamente se comunique a todos los jueces del país acerca del inicio del proceso de reorganización de OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ.

Para el efecto transcribo el aviso expedido por el juzgado primero civil del circuito de Chiquinquirá.

Agradezco de igual manera recordarles la obligación que tienen de remitir al Despacho competente todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría procédase de conformidad.

Juzgado Competente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA. CARRERA 7 No 14A-21 OFICINA 201 CHIQUINQUIRA

Atentamente,

**OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ** 

Osfagrial77@gmail.com

CALLE 2A No.5-40 PISO 2, LOS PINOS, CHIQUINQUIRA

+57 3002702668

				· .
<i>,</i>		· .		
	:			
	·			
			•	
·		,		





### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

RAD. EXPEDIENTE N. 151763153001-2021-00094-00

TRÁMITE: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ

DEMANDADO: SIN DEMANDADOS ESTADO ELECTRÓNICO 039 DEL 26/10/2021

Chiquinquirá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanado el libelo demandatorio dentro del término legal y, como quiera que reúne las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, La Ley 1116 de 2006, 1429 de 2010, y las normas que las complementen o adicionen, respectivamente, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reorganización formulada por OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 80.085.251 expedida en Bogotá D.C., como persona natural comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor a OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Se le advierte que dicha calidad implica el sometimiento de ética y conducta profesional, compromiso de confidencialidad y deberes según lo consagrado en los artículos 2.2.2.11.1.2.1, 2.2.2.11.1.6. y 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Se advierte que, no se requiere que el promotor preste caución judicial para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, conforme al parágrafo del Articulo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO: ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 50 artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de <u>cinco (5) días</u> para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

QUINTO: ORDENAR a la persona natural comerciante OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ, mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta dependencia judicial, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100- 000005 de 8 de agosto de 2016, proferida por la Superintendencia de Sociedades.





SEXTO: ADVERTIR que, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización (artículo 61 de la Ley 1116 de 2006).

**SÉPTIMO**: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor identificado con el Nit 80085251-8, en los términos previstos en el numeral segundo del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. **Por secretaría, oficiese de conformidad**.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los siguientes blenes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante OSGAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ: (i) inmueble identificado con el F.M.I. No. 50N- 20746590 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, (ii) vehículo automotor Camioneta marca CHEVROLET, línea TRAVERSE, modelo 2016, placas JEK189 de la ciudad de Bogotá.

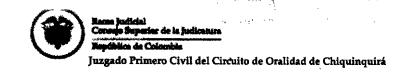
Adviértase que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. <u>Por secretaria, ofíciese de conformidad.</u>

NOVENO: FIJAR en el micrositio del Despacho asignado en la página web de la Rama Judicial, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización. Por secretaria procédase de conformidad.

**DÉCIMO:** ORDENAR a OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ, fijar aviso de que trata el ordinal anterior, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, el cual debe permanecer durante el transcurso del proceso.

UNDÉCIMO: ORDENAR a OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ, en su calidad de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: (i). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este juzgado. (ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaria procédase de conformidad.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, ofíciese a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por Intermedio del Honorable Conselo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 80.085.251 expedida en Bogotá D.C y que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a esta dependencia para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia.





**DÉCIMO TERCERO**: El señor OSCAR FABIÁN GRILLO ÁLVAREZ, deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

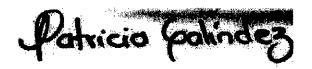
**DÉCIMO CUARTO:** OFÍCIESE al MINISTERIO DE TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respectivamente, para lo de su competencia. **Por secretaría** procédase de conformidad, adjuntando copia de esta providencia.

**DÉCIMO QUINTO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P, respectivamente, en armonía con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga que le aliste a la parte actora, para lo cual deberá allegar las constancias pertinentes al Despacho.

**DÉCIMO SEXTO:** TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal de mayor cuantía.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza



Firmado Por:

Claudia Patricia Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Chiquinquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05892fd7a16cd3354af16d74f0fe0c5d35c50bfe32d90be1fe60142a66bdb3a Documento generado en 24/10/2021 09:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# **AVISO**

## A QUIÉN PUEDA INTERESAR

REFERENCIA: AVISO DE INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ.

OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ INFORMA que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA, dentro del proceso que cursa bajo el radicado 151763153001-2021-00094-00 mediante Auto emitido el 25 de octubre de 2021 y fijado en el Estado 39 del 26 de octubre de 2021 ADMITIÓ y DECLARÓ ABIERTO el proceso de REORGANIZACIÓN propuesto por la PERSONA NATURAL COMERCIANTE OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ con NIT 80085251-8, y dispuso la fijación del presente AVISO con fines de información.

PARA CONSTANCIA SE FIJA EN LA SEDE DEL DEUDOR EL DÍA DE HOY VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 QUEDANDO EN UN LUGAR VISIBLE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD.

OSCAR FABIAN GRILLO ALVAREZ
NIT 80085251-8

Osfagrial77@gmail.com
Dirección Judicial: Calle 2ª No 5-40 Piso 2, Los Pinos,
Chiquinquirá
+57 3002702668